



Nuevas miradas
para una sociedad
intercultural

«JUEGO DE LAS CONSTITUCIONES»

TEMA: Derecho a la libertad de pensamiento y de creencias, derechos fundamentales y valores democráticos

Contextualización: Reflexión sobre la evolución del derecho a la libertad religiosa través de un juego sobre la legislación española que ha protegido este derecho entre los años 1812 y 1978.

El derecho a la libertad de pensamiento y de creencias es uno de los derechos centrales de los sistemas democráticos consolidados. En España el proceso histórico de institucionalización de este derecho ha sido arduo y largo y nos muestra que, una vez reconocido un derecho, aun así puede volver a ser arrebatado.

La diversidad de creencias se sitúa en el marco de los derechos humanos y de los valores democráticos, sociales y cívicos. Esta actividad propone una reflexión colectiva acerca del valor del derecho fundamental a la libertad religiosa en este marco de derechos.

DINÁMICA DEL JUEGO

1. Se plantea la pregunta al grupo completo: ¿Está el derecho a libertad religiosa asegurado para siempre o puede volver a ser limitado?
2. Se reparten los/las participantes en varios grupos, con un máximo de 6 integrantes.
3. Cada grupo debe debatir hasta identificar a qué año pertenece cada artículo.
4. Se reúnen todos los grupos en plenario. Se pone en contexto el peso que la religión tuvo en la realidad política europea desde el siglo XV así como las consecuencias de la Reforma protestante iniciada en 1517 por el fraile agustino Martin Lutero, citando el valor del texto «*Carta sobre la Tolerancia*», una serie de escritos de John Locke publicados en Inglaterra entre 1689 y 1690, después de 30 años de guerra con un trasfondo religioso.
5. En plenario se van mostrando las conclusiones a las que llegó cada grupo y se analiza cada artículo en el contexto social y político español e internacional en el que se publicó [Para completar está disponible el **Material de apoyo «Libertad religiosa – Derecho fundamental»** en www.cambiaelmarco.es]

ELEMENTOS PARA JUGAR

El juego se compone de dos elementos:

- 10 tarjetas en las que se citan literalmente artículos de documentos constitucionales,
- 10 tarjetas, de menor formato, con los años de proclamación de los diferentes textos.

Instrucciones para uso de los elementos:

- Imprimir a una cara.
- Cortar cada hoja de artículos por la mitad utilizando la guía de las tijeras obteniendo 10 tarjetas con citas de artículos.
- Cortar la tabla de años utilizando la guía de las tijeras, de modo a obtener 10 tarjetas con los años de proclamación de los artículos.
- Se utilizarán clips para unir las tarjetas de años a las tarjetas de artículos.

MÁS INFORMACIÓN: www.cambiaelmarco.es

UNA INICIATIVA DE



EN PARTENARIADO CON



CON EL APOYO DE



CON LA COLABORACIÓN DE





«Artículo 12.

La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.»



«Artículo 11.

La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica que profesan los españoles.»



«Artículo 11.

La Religión de la Nación española es la católica, apostólica, romana. El Estado se obliga a mantener el culto y sus ministros.»



«Artículo 21.

La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica. El ejercicio público o privado de cualquier otro culto queda garantido a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.

Si algunos españoles profesaren otra religión que la católica, es aplicable a los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior.»



Artículo 11.

La religión católica, apostólica, romana, es la del Estado. La Nación se obliga a mantener el culto y sus ministros. Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana. No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado.»



«Artículo 3º.

El Estado español no tiene religión oficial.»

«Artículo 27.

La libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión quedan garantizados en el territorio español, salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública.

Los cementerios estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción civil. No podrá haber en ellos separación de recintos por motivos religiosos.

Todas las confesiones podrán ejercer sus cultos privadamente. Las manifestaciones públicas del culto habrán de ser, en cada caso, autorizadas por el Gobierno.

Nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas.

La condición religiosa no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil ni política, salvo lo dispuesto en esta Constitución para el nombramiento de Presidente de la República y para ser Presidente del Consejo de Ministros.»



«Artículo 6º.

La profesión y práctica de la Religión Católica, que es la del Estado español, gozará de la protección oficial.

Nadie será molestado por sus creencias religiosas ni el ejercicio privado de su culto. No se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la religión Católica.»



«II.

La Nación española considera como timbre de honor el acatamiento a la ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, única verdadera y fe inseparable de la conciencia nacional, que inspirará su legislación.»



«Artículo 6º.

La profesión y práctica de la Religión Católica, que es la del Estado español, gozará de la protección oficial.

El Estado asumirá la protección de la libertad religiosa, que será garantizada por una eficaz tutela jurídica que, a la vez, salvaguarde la moral y el orden público.»



«Artículo 16.

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.»

A grid of 10 years, arranged in two columns and five rows. The years are: 1812, 1837, 1845, 1869, 1876, 1931, 1945, 1958, 1967, and 1978. The grid is defined by dashed lines. Scissors icons are placed at the corners and intersections of the dashed lines to indicate where to cut out the pieces.

1812	1837
1845	1869
1876	1931
1945	1958
1967	1978